

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2022-00459, informando que se encuentra vencido el término para subsanar el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones, dentro del cual se guardó silencio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00459 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Porvenir S.A. contra Cootransmeta.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 7 de marzo de 2023 se inadmitió el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones allegado por la ejecutada **COOTRANSMETA**, y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno de la interesada, por lo que, no se podrá dar trámite a las excepciones alegadas.

En virtud de lo anterior, y habiéndose guardado silencio respecto de las irregularidades observadas en auto del 7 de marzo de 2023, acerca del escrito de proposición de excepciones, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada habiéndose presentado excepciones en término, no subsanó las falencias de dicho escrito, por lo que, ejecutoriado el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación

del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no constelada la acción ejecutiva y/o proposición de excepciones, al no haberse subsanado las falencias observadas en auto del 7 de marzo de 2023.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°052 de fecha 19 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d392d25fbfb3e672d38a6930459b81b27623833f2a266c33ef8157236507546**

Documento generado en 18/04/2023 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>